



## **RESOLUCIÓN N° 0424-2023/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 19 de mayo del 2023

### **VISTO:**

El Expediente 386-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO Y AFECTACIÓN EN USO** a plazo determinado de dos (02) años en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto de un área de **33 352,32 m<sup>2</sup>**, denominada Cantera Guerrero CL2023, ubicada en el distrito y provincia de Casma en el departamento de Ancash (en adelante "el predio"), para ser destinada al proyecto denominado: "Creación del servicio de protección ante inundaciones en el río Casma, río Sechín y río Grande en los distritos de Comandante Noel, Buena Vista, Casma y Yaután – 4 distritos de la provincia de Casma, departamento de Ancash"; y,

### **CONSIDERANDO:**

**1.** Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151<sup>1</sup> (en adelante "la Ley") y su Reglamento<sup>2</sup> y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

**2.** Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>3</sup> (en adelante "Texto Integrado del ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 50° del "Texto Integrado del ROF de la SBN";

**3.** Que, mediante la Ley 30556 y su modificatoria<sup>4</sup> se aprobaron las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, la misma que dispone la creación de la Autoridad

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

<sup>2</sup> Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 11 de abril de 2021.

<sup>3</sup> Aprobado mediante Resolución n.° 00066-2022/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 28 de septiembre de 2022.

<sup>4</sup> Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 29 de abril de 2017, modificada mediante D.L n.° 1354, publicado en el diario El Peruano, el 3 de junio de 2018.

para la Reconstrucción con Cambios y se declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios<sup>5</sup> (en adelante “La Ley 30556”), la cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Reconstrucción con Cambios, en ese sentido, mediante Decreto Supremo 091-2017/PCM<sup>6</sup> se aprueba el Plan de la Reconstrucción, de conformidad con lo establecido en “La Ley 30556” (en adelante “El Plan”);

4. Que, las normas antes glosadas han sido recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 30556<sup>7</sup> (en adelante “TUO de la Ley 30556”); asimismo es conveniente indicar que mediante Decreto Supremo 003-2019-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios” y su modificatoria<sup>8</sup> (en adelante “Reglamento de la Ley 30556”);

5. Que, en el primer párrafo del numeral 9.5, artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, se precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación de “El Plan”, son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de “El Plan” a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, asimismo, el segundo párrafo del indicado numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a la SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

7. Que, los requisitos para la solicitud de predios de propiedad del Estado dentro del marco de “El Plan”, se encuentran regulados en el numeral 58.1 del artículo 58° de “el Reglamento de la Ley 30556”, asimismo, de conformidad con el último párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que lo que no se encuentre regulado en el mismo y siempre que no contravenga dicha norma, es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo 1192 “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”;

8. Que, conforme a la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 0124-2021-ARCC/DE del 17 de noviembre de 2021 se modifica “El Plan”; al respecto se verificó que en el anexo 01.1 se precisan las intervenciones de soluciones integrales, en el numeral 21.3 se encuentra el proyecto denominado: “Creación del servicio de protección ante inundaciones en el río Casma, río Sechín y río Grande en los distritos de Comandante Noel, Buena Vista Alta, Casma y Yaután – 4 distritos de la provincia de Casma, departamento de Ancash”;

### **Respecto al procedimiento de primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Estado**

9. Que, mediante Oficio n.° 00994-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. n.° 10839-2023) presentado el 3 de mayo de 2023, el Director de la Dirección de Soluciones Integrales de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, Néstor Eduardo Fuertes Escudero (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Estado; y la afectación en uso a favor de su representada, por el plazo de dos (02) años, sustentando su pedido, en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes de la presente resolución y adjuntando el Informe de Diagnóstico y Propuesta de Saneamiento Físico Legal de “el predio”, conjuntamente con otros documentos;

10. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada<sup>9</sup>, de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 58° numeral 1 del “Reglamento de la Ley

<sup>5</sup> Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad.

<sup>6</sup> Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 12 de septiembre de 2017.

<sup>7</sup> Aprobado por Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 8 de septiembre de 2018.

<sup>8</sup> Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 9 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo 155-2019-PCM publicado el 14 de setiembre del 2019.

<sup>9</sup> Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto

30556<sup>10</sup>; emitiéndose el Informe Preliminar n.º 01079-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 05 de mayo de 2023 y anexos, a través del cual se advirtió que “el administrado” había cumplido con presentar su solicitud conforme a lo señalado en el “Reglamento de la Ley 30556”. Sin perjuicio de ello, resulta pertinente señalar que de acuerdo al aplicativo Geocatastro, se advirtieron cuatro solicitudes de ingreso relacionadas al área solicitada, por lo que las S.I nos. 19871-2022 y 23706-2021 se relacionan a pedidos de información, la S.I n.º 09875-2023 se superpone mínimamente, de forma no significativa y la S.I n.º 06230-2023 no recae gráficamente, pudiendo ser algún desfase por el buffer del aplicativo, por ende, no fue materia de observación para que se traslade a “el administrado”;

**11.** Que, según lo verificado conforme a la base del GEOCATMIN, “el predio” se superpone parcialmente sobre el catastro minero n.º 110007521 y sobre el catastro minero con código 010007822AF del titular PCM; la referida información concuerda con la señalada por “el administrado” en el plan de saneamiento físico legal donde indica que existe superposición total según el GEOCATMIN. Por otro lado, “el administrado” ha declarado que, según el CENEPRED, “el predio” se superpone totalmente a escenarios de riesgos por lluvias intensas. Asimismo, “el administrado” señaló que “el predio” no cuenta con anotaciones de cargas y gravámenes y que de la inspección técnica realizada con fecha 18 de enero de 2023, el área destinada como Cantero Guerrero CL2023, forma parte de un área que no cuenta con antecedentes registrales sobre el cual no existen ocupaciones;

**12.** Que, respecto a la superposición con concesiones mineras, se debe tener en cuenta que mediante el artículo 9º del D.S. n.º 014-92-EM, del Texto Único de la Ley General de Minería, señala que la concesión minera es un inmueble distinto y separado del predio donde se encuentra ubicada y otorga al titular el derecho a la exploración y explotación de los recursos minerales concedidos que se encuentran dentro de un sólido de profundidad indefinida. En tal sentido, queda establecido que el Estado no otorga la propiedad al concesionario sobre el terreno en donde se le entregó la concesión minera, por ello el hecho que exista una concesión no afecta el procedimiento de primera inscripción de dominio que se viene tramitando a favor del Estado;

**13.** Que, adicionalmente “el administrado” adjuntó el Certificado de Búsqueda Catastral del 04 de abril de 2023, sustentado en el Informe Técnico n.º 002397-2023-Z.R.NºVII-SEDE-HUARAZ/UREG/CAT del 03 de abril de 2023, en el cual, la Oficina Registral de Casma señaló que sobre “el predio” no existe superposición gráfica con predios inscritos. Por otro lado, indicó que el área en consulta se visualiza por el lado norte, el Río Casma, no pudiendo determinar si existe afectación sobre el río y/o su faja marginal debido a que no se cuenta con información técnica de la Autoridad Nacional del Agua. Sobre ello, se precisa que en el Plan de Saneamiento Físico Legal que presentó “el administrado” se señaló que de acuerdo al geoportal ANA no existe superposición.

**14.** Que, en tal contexto habiéndose calificado la documentación enviada por “el administrado”, se concluye que el mismo cumple tanto con los requisitos técnicos y legales que establece el artículo 58º de “el Reglamento de la Ley 30556”, los cuales tienen el carácter de declaración jurada; verificándose que “el administrado” ha señalado en el escrito presentado que la entidad competente para aprobar el acto, es esta Superintendencia, toda vez que, se trata de un terreno sin antecedentes registrales;

**15.** Que, sin perjuicio de lo señalado en los considerandos precedentes, resulta pertinente indicar que el artículo 61º de “el Reglamento de la Ley 30556” dispone que la existencia de cargas como la anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio o bien inmueble de propiedad del Estado, correspondiendo a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio o bien inmueble sobre el proceso de saneamiento iniciado;

### ***Respecto al procedimiento de afectación en uso de “el predio” a favor de “el administrado”***

<sup>10</sup> Artículo 58 numeral 1 del “Reglamento de la Ley n.º 30556”, Para solicitar el otorgamiento de un predio estatal se debe adjuntar los siguientes documentos:

- Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio.
- Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.
- Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral, en tres (3) juegos.
- Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral en tres (3) juegos.

**16.** Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, para que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales apruebe la transferencia en propiedad o el otorgamiento a través de otro derecho real de predios, a título gratuito y automáticamente, a favor de las entidades ejecutoras de “El Plan”, se requiere de la concurrencia de tres presupuestos: i) Que, el predio solicitado sea de propiedad estatal, de dominio público o de dominio privado o de las empresas del Estado; ii) Que, el pedido formulado se subsuma en los presupuestos de hecho de la afectación en uso; y, iii) Que, “el predio” solicitado sea necesario para la implementación de “El Plan”;

- Teniendo en cuenta los presupuestos señalados, se revisó el Informe de diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico y legal presentado por “el administrado”, así como el Informe Preliminar n. 01079-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 05 de mayo de 2023, a través del cual se verificó que “el predio” correspondería a un predio estatal, en ese sentido, el mismo no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° de “el Reglamento de la Ley 30556”.
- Por otro lado, conforme al artículo 151° de “el Reglamento”, otro de los presupuestos para otorgar una afectación en uso, sería que el predio solicitado sea destinado al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales, por ello en el presente caso, conforme a la documentación presentada por “el administrado”, se pretende “el predio” para el cumplimiento de sus fines institucionales, en razón a que se tiene proyectado la Cantera Guerrero CL2023, la cual será de utilidad para la construcción de una defensa de infraestructura para la protección del cauce del río Sechín para el proyecto “Creación del servicio de protección ante inundaciones en el río Casma, río Sechín y río Grande en los distritos de Comandante Noel, Buena Vista, Casma y Yaután – 4 distritos de la provincia de Casma, departamento de Ancash”.
- En cuanto se refiere a que “el predio” solicitado sea necesario para la implementación de “El Plan”. Dicho requisito ha sido sustentado por “el administrado” en el Informe de diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico y legal que obra en los actuados.

**17.** Que, de acuerdo a lo señalado en el considerando precedente, se colige que “el predio” es de propiedad estatal, así como también es pasible de ser materia de actos de administración, conforme a lo sustentado por “el administrado”. Asimismo, en cuanto al plazo de la afectación en uso, el artículo 152° de “el Reglamento”, establece que la afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público, siendo que en el presente caso “el administrado” ha solicitado el otorgamiento del derecho por el plazo determinado de dos (2) años, que serán computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución;

**18.** Que, conforme a lo sustentado por “el administrado”, tanto en la solicitud de ingreso n.°10839-2023 y en el Informe de Diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico legal, se encuentran bajo el marco de lo regulado por el artículo 58° numeral 2 del “Reglamento de la Ley 30556”, que establece que la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada y en consecuencia son de entera responsabilidad de “el administrado”;

**19.** Que, asimismo, se deberá tener en cuenta que la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades; en ese sentido, corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”;

**20.** Que, por otro lado, el artículo 60° numeral 2 del citado reglamento, señala que la SBN puede disponer, en la misma resolución que aprueba el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia de inmuebles solicitados por la Entidad Ejecutora del Plan, de manera indistinta o conjuntamente, cualquiera de los actos siguientes, según corresponda: a. Primera inscripción de dominio de inmuebles del Estado (...);

**21.** Que, en atención a lo expuesto, corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Estado y aprobar la afectación en uso a plazo determinado de dos (2) años a favor de “el administrado” con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: “Creación del

servicio de protección ante inundaciones en el río Casma, río Sechín y río Grande en los distritos de Comandante Noel, Buena Vista, Casma y Yaután – 4 distritos de la provincia de Casma, departamento de Ancash”; conforme se señala en Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como el Plano de Ubicación – Perimétrico y la Memoria Descriptiva suscritos y autorizados por el verificador catastral Ing. Wilber Juan Paucar Alves;

**22.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>. Asimismo, en la calificación de la solicitud de inscripción correspondiente al presente procedimiento, el Registrador deberá tomar en cuenta la exoneración de pago de derechos registrales, conforme a lo regulado en el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, la cual prescribe lo siguiente: “que la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan; asimismo, señala que el pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador”;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley n.° 30556”, “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, la Resolución nro. 005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y los Informes Técnicos Legales nos. 0489-2023/SBN-DGPE-SDAPE y 0490-2023/SBN-DGPE-SDAPE, ambos del 17 de mayo de 2023;

#### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** a favor del Estado en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, respecto de un área de **33 352,32 m<sup>2</sup>**, denominada Cantera Guerrero CL2023, ubicada en el distrito y provincia de Casma en el departamento de Ancash, para ser destinada al proyecto denominado “Creación del servicio de protección ante inundaciones en el río Casma, río Sechín y río Grande en los distritos de Comandante Noel, Buena Vista, Casma y Yaután – 4 distritos de la provincia de Casma, departamento de Ancash”; según el plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

**SEGUNDO: APROBAR** la **AFECTACIÓN EN USO** a plazo determinado de dos (02) años a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556 respecto del predio descrito en el artículo precedente, con la finalidad de ser destinada al Proyecto: “Creación del servicio de protección ante inundaciones en el río Casma, río Sechín y río Grande en los distritos de Comandante Noel, Buena Vista, Casma y Yaután – 4 distritos de la provincia de Casma, departamento de Ancash”.

**TERCERO: REMITIR** la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.° VII- Sede Huaraz– Oficina Registral de Casma de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

**CUARTO:** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ( [www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn) ), el mismo día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG**  
**Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal**  
**Superintendencia Nacional de Bienes Estatales**

## MEMORIA DESCRIPTIVA PLANO PERIMETRICO

### AFECTACION EN USO CANTERA GUERRERO CL - 2023

2501395-CAS/P1-PE/AU-14

#### 1. LOCALIZACION:

En el camino carrozable Emp. P.E-1N-El Carmen - 3 de septiembre - Emp. AN-1031 que se encuentra al SUROESTE a una distancia recorrida de 0.95 Km hasta llegar a la Cantera GUERRERO CL-2023.

#### 2. UBICACIÓN POLITICA:

DISTRITO : CASMA  
 PROVINCIA : CASMA  
 DEPARTAMENTO : ÁNCASH

#### 3. UBICACIÓN GEOGRAFICA

DATUM : WGS 84  
 SISTEMA DE PROYECCION : UTM  
 HEMISFERIO : SUR – ZONA 17

#### 4. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS Y COLINDANCIAS:

**Por el Norte:** Colinda con P.E. 07015104, P.E. 07015104 y Río Casma, con una línea quebrada de 20 tramos descrita de la siguiente manera:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	34.81	84°46'15"	794795.2067	8950925.0185
B	B-C	28.13	177°52'43"	794828.4938	8950914.8383
C	C-D	13.96	167°47'35"	794855.0663	8950905.6228
D	D-E	16.11	179°59'58"	794866.9943	8950898.3608
E	E-F	16.98	181°33'27"	794880.7551	8950889.9828
F	F-G	20.89	178°53'0"	794895.4947	8950881.5492
G	G-H	16.03	171°39'46"	794913.4250	8950870.8208
H	H-I	29.50	174°54'41"	794925.8442	8950860.6808
I	I-J	26.48	176°36'57"	794946.9518	8950840.0688
J	J-K	33.09	183°28'27"	794964.7705	8950820.4838
K	K-L	5.96	179°59'54"	794988.4782	8950797.4055
L	L-M	32.23	185°38'59"	794992.7480	8950793.2487
M	M-N	44.13	174°13'29"	795017.9448	8950773.1480
N	N-O	29.75	185°1'30"	795049.4988	8950742.2951
O	O-P	37.94	189°24'0"	795072.5134	8950723.4370
P	P-Q	40.47	180°0'0"	795105.3954	8950704.5051
Q	Q-R	22.03	273°4'18"	795140.4660	8950684.3131
R	R-S	183.03	82°0'28"	795150.4185	8950703.9649
S	S-T	252.63	189°56'47"	795300.6200	8950599.3700



ING. WILBER JARA BRUCARDALVES  
 REG. COP. N.º 18438  
 VERIFICADOR CATASTRAL - SNGP  
 N.º 011222VCF2004



Ing. Ernesto Rafael  
 Cárdenas Rodríguez  
 Coordinador de la  
 Unidad Funcional Social

T	T-U	153.93	162°52'59"	795529.7600	8950492.9800
---	-----	--------	------------	-------------	--------------

**Por el Este:** Colinda con P.E. 07015104 y P.E. 11026576, con una línea quebrada de 2 tramos descrita de la siguiente manera:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
U	U-V	5.65	164°20'6"	795644.1099	8950389.9378
V	V-W	39.61	99°18'24"	795647.1318	8950385.1599

**Por el Sur:** Colinda con P.E. 11026576, con una línea quebrada de 2 tramos descrita de la siguiente manera:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
W	W-X	46.88	61°7'24"	795617.5191	8950358.8506
X	X-Y	945.77	227°48'3"	795607.1786	8950404.5763

**Por el Oeste:** Colinda con P.E. 11026576, con una línea recta de 1 tramo descrita de la siguiente manera:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
Y	Y-A	56.53	107°40'50"	794783.6686	8950869.6735

**AREA: 33,352.32 m<sup>2</sup>**

**AREA: 3.3352 Ha.**

**PERIMETRO: 2,132.52 ml.**

**DATOS TECNICOS DATUM WGS84:**

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	34.81	84°46'15"	794795.207	8950925.019
B	B-C	28.13	177°52'43"	794828.494	8950914.838
C	C-D	13.96	167°47'35"	794855.066	8950905.623
D	D-E	16.11	179°59'58"	794866.994	8950898.361
E	E-F	16.98	181°33'27"	794880.755	8950889.983
F	F-G	20.89	178°53'0"	794895.495	8950881.549
G	G-H	16.03	171°39'46"	794913.425	8950870.821
H	H-I	29.5	174°54'41"	794925.844	8950860.681
I	I-J	26.48	176°36'57"	794946.952	8950840.069
J	J-K	33.09	183°28'27"	794964.771	8950820.484
K	K-L	5.96	179°59'54"	794988.478	8950797.406
L	L-M	32.23	185°38'59"	794992.748	8950793.249
M	M-N	44.13	174°13'29"	795017.945	8950773.148
N	N-O	29.75	185°1'30"	795049.499	8950742.295
O	O-P	37.94	189°24'0"	795072.513	8950723.437
P	P-Q	40.47	180°0'0"	795105.395	8950704.505
Q	Q-R	22.03	273°4'18"	795140.466	8950684.313



ING. WILBER JOSÉ BRUCOCARVALLES  
REG. CIP N° 164136  
VERIFICADOR CATASTRAL - INCIP  
N° 01132247020X



Ing. Ernesto Rafael  
Cárdenas Rodríguez  
Coordinador de la  
Unidad Funcional Social

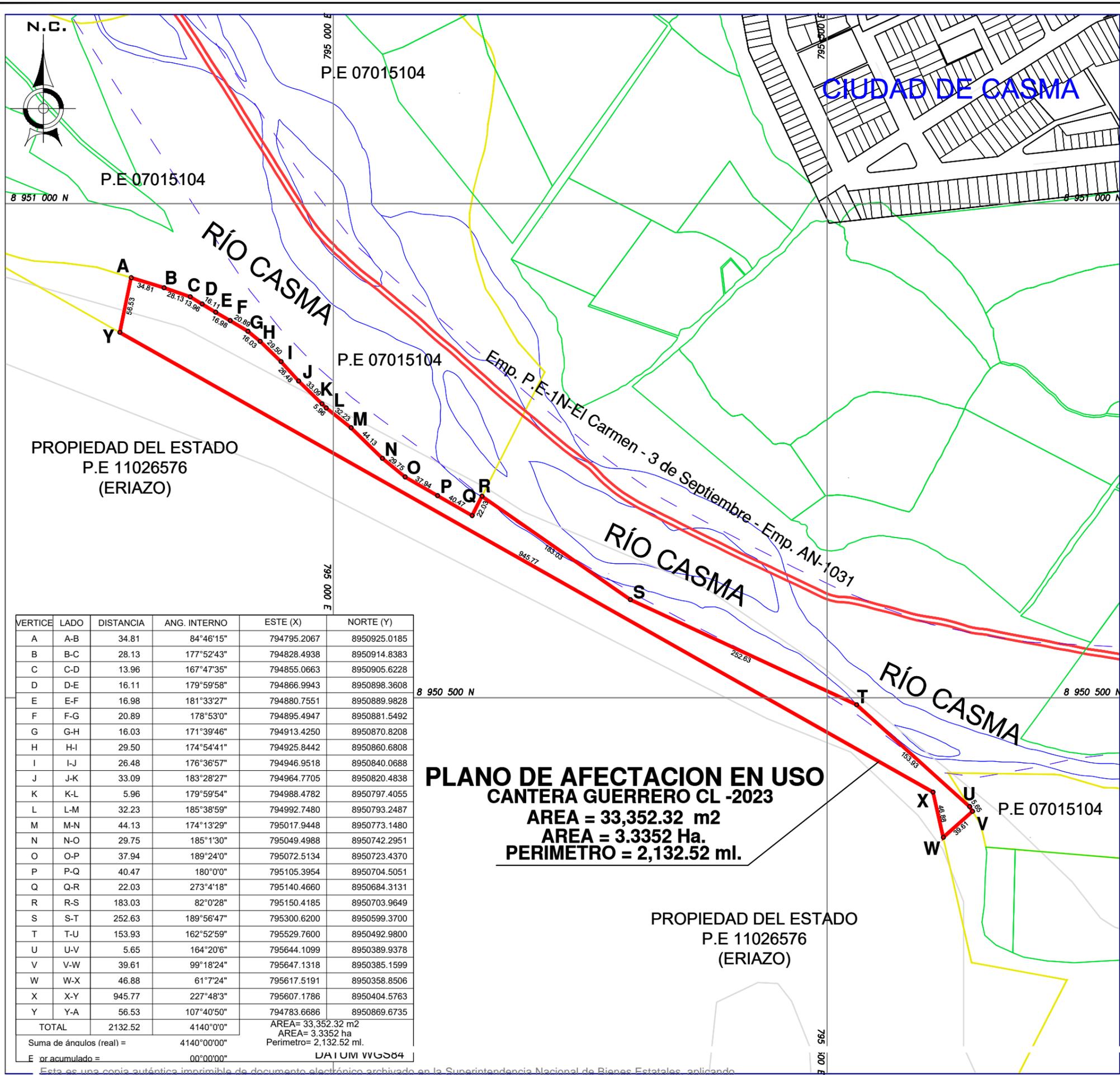
R	R-S	183.03	82°0'28"	795150.419	8950703.965
S	S-T	252.63	189°56'47"	795300.620	8950599.370
T	T-U	153.93	162°52'59"	795529.760	8950492.980
U	U-V	5.65	164°20'6"	795644.110	8950389.938
V	V-W	39.61	99°18'24"	795647.132	8950385.160
W	W-X	46.88	61°7'24"	795617.519	8950358.851
X	X-Y	945.77	227°48'3"	795607.179	8950404.576
Y	Y-A	56.53	107°40'50"	794783.669	8950869.674
TOTAL		2132.52	4140°0'0"		

Lima, Abril del 2022

  
ING. WILBER JOSÉ PAUCOCAR ALVES  
REG. SUP. N° 164126  
VERIFICADOR CATASTRAL - SNGP  
N° 011322VCP0001

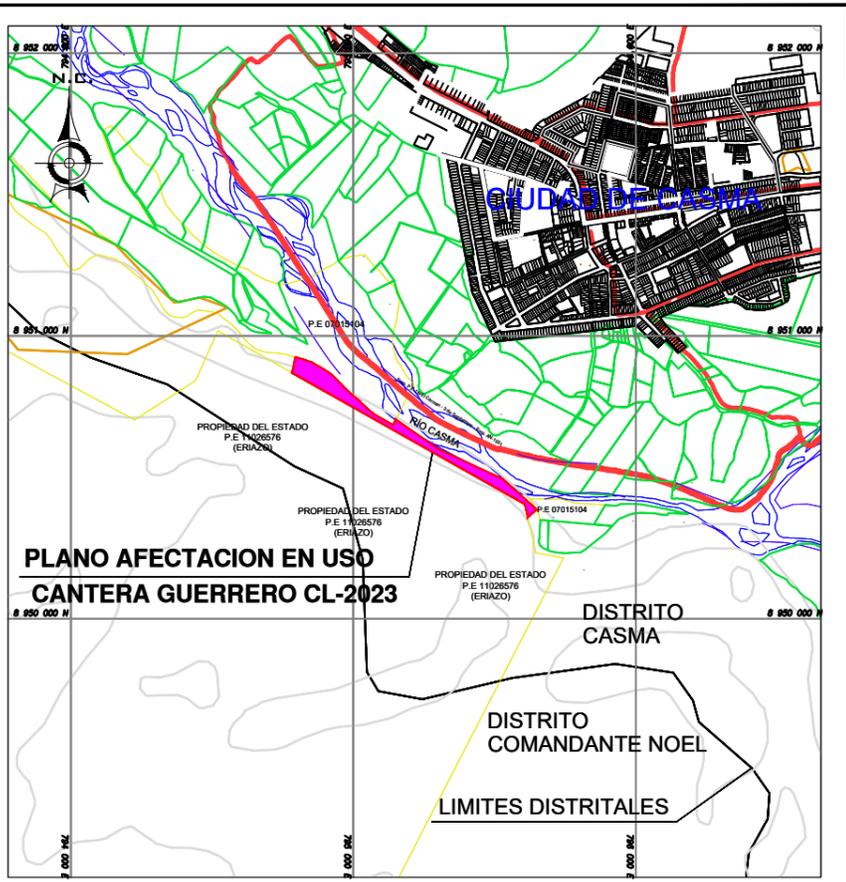


Ing. Ernesto Rafael  
Cárdenas Rodríguez  
Coordinador de la  
Unidad Funcional Social



VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	34.81	84°46'15"	794795.2067	8950925.0185
B	B-C	28.13	177°52'43"	794828.4938	8950914.8383
C	C-D	13.96	167°47'35"	794855.0663	8950905.6228
D	D-E	16.11	179°59'58"	794866.9943	8950898.3608
E	E-F	16.98	181°33'27"	794880.7551	8950889.9828
F	F-G	20.89	178°53'0"	794895.4947	8950881.5492
G	G-H	16.03	171°39'46"	794913.4250	8950870.8208
H	H-I	29.50	174°54'41"	794925.8442	8950860.6808
I	I-J	26.48	176°36'57"	794946.9518	8950840.0688
J	J-K	33.09	183°28'27"	794964.7705	8950820.4838
K	K-L	5.96	179°59'54"	794988.4782	8950797.4055
L	L-M	32.23	185°38'59"	794992.7480	8950793.2487
M	M-N	44.13	174°13'29"	795017.9448	8950773.1480
N	N-O	29.75	185°1'30"	795049.4988	8950742.2951
O	O-P	37.94	189°24'0"	795072.5134	8950723.4370
P	P-Q	40.47	180°0'0"	795105.3954	8950704.5051
Q	Q-R	22.03	273°4'18"	795140.4660	8950684.3131
R	R-S	183.03	82°0'28"	795150.4185	8950703.9649
S	S-T	252.63	189°56'47"	795300.6200	8950599.3700
T	T-U	153.93	162°52'59"	795529.7600	8950492.9800
U	U-V	5.65	164°20'6"	795644.1099	8950389.9378
V	V-W	39.61	99°18'24"	795647.1318	8950385.1599
W	W-X	46.88	61°7'24"	795617.5191	8950358.8506
X	X-Y	945.77	227°48'3"	795607.1786	8950404.5763
Y	Y-A	56.53	107°40'50"	794783.6686	8950869.6735
TOTAL		2132.52	4140°0'0"	AREA= 33,352.32 m2 AREA= 3,3352 ha Perimetro= 2,132.52 ml.	
Suma de ángulos (real) =		4140°0'0"			
E or acumulado =		00°00'00"		DATUM WGS84	

**PLANO DE AFECTACION EN USO  
CANTERA GUERRERO CL -2023**  
**AREA = 33,352.32 m2**  
**AREA = 3,3352 Ha.**  
**PERIMETRO = 2,132.52 ml.**



**PLANO UBICACIÓN**  
**ESCALA: 1 / 25,000**

CUADRO RESUMEN DE ÁREAS	
DESCRIPCIÓN	AREA (m2)
AREA DE AFECTACION EN USO	33,352.32

*WILBER JUAN PAUCCAR ALVES*  
 ING. WILBER JUAN PAUCCAR ALVES  
 REG. CIP N° 164135  
 VERIFICADOR CATASTRAL - SNCP  
 N° 01322420204

*Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez*  
 Ing. Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez  
 Coordinador de la Unidad Funcional Social

PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros **RECONSTRUCCIÓN** CON CAMBIOS **OHLA** Perú

**PLANO:**  
**PERIMETRICO DE AFECTACION EN USO**

PREDIO: **CANTERA GUERRERO CL-2023** DEPARTAMENTO: **ANCASH**

DIRECCIÓN: En el camino carrozable Emp. P.E-1N-El Carmen - 3 de Septiembre - Emp. AN-1031 que se encuentra al SUROESTE a una distancia recorrida de 0.95 Km hasta llegar a la Cantera GUERRERO CL-2023. PROVINCIA: **CASMA**  
 DISTRITO: **CASMA**

ELABORADO POR: **ING. WILBER JUAN PAUCCAR ALVES CIP 164135** FECHA: **ABRIL 2023** ESCALA: **1/2500** CÓDIGO: **2501395-CAS/P1-PE/AU-14**

DATUM: **WGS84** SISTEMA DE PROYECCIÓN: **UTM** HEMISFERIO: **Sur - ZONA : 17**

\*CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCION ANTE INUNDACIONES EN EL RIO CASMA, RIO SECHIN Y RIO GRANDE EN LOS DISTRITOS DE COMANDANTE NOEL, CASMA, BUENA VISTA ALTA Y YAUTAN - 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CASMA -DEPARTAMENTO DE ANCASH\* CON CUI 2501395

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al icono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 59768T1532